

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-05-130

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

**Que**, el artículo 158 de la norma ibidem, se refiere al período sabático, disponiendo lo siguiente: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.*

*Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.*

*Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”*;

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo regula la expedición de los actos administrativos con efecto retroactivo, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*

**Que**, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, establece la garantía del perfeccionamiento académico, disponiendo lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

*Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El periodo sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES; y, (...)”*;

**Que**, el artículo 104 de la normativa ibidem, establece las licencias para el personal académico titular, disponiendo lo siguiente: *“Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional; (...)”*;



**Que,** el artículo 106 de la normativa ibidem, establece la obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio, disponiendo lo siguiente: *“El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.*

*El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

**Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”;*

**Que,** el artículo 66, del Estatuto de la Espol, se refiere al período sabático, señalando lo siguiente: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.*

*En el caso de que la solicitud fuere aceptada, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos durante el permiso, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los cuales deberán ser socializados en la comunidad académica.*

*El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en la normativa interna correspondiente.”;*

**Que,** el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, establece la garantía del perfeccionamiento académico, disponiendo lo siguiente: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*

*Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El periodo sabático, conforme lo establecido en la LOES; (...);*

**Que,** el artículo 92 de la normativa ibidem, se refiere al periodo sabático, señalando lo siguiente: “*Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.*

*La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo con el formato que la Dirección de Talento Humano haya definido para el efecto, y remitirse a la Unidad Académica, la cual solicitará información a la Dirección de Talento Humano y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, sobre la situación laboral del Profesor solicitante. Luego de reunir la información correspondiente, la Unidad Académica a través del Consejo Directivo analizará la pertinencia de la solicitud y, de ser favorable, remitirá a la Comisión de Docencia para su recomendación y posterior aprobación por parte del Consejo Politécnico.*

*La Dirección de Talento Humano emitirá la acción de personal y notificará al solicitante, además realizará el control del cumplimiento del periodo sabático por parte del Profesor.*

*Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.*

*Culminado el periodo de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos.*

*Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica. (...);*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, dispone lo siguiente: “*El presente Reglamento regula la concesión y goce del Período Sabático que otorga la ESPOL a sus profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de 6 años de labores ininterrumpidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;

**Que,** el artículo 15 de la normativa ibidem, dispone lo siguiente: “*Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el país recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:*

- a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o de trabajos de investigación si los hubiere, por un monto total de hasta tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000.00).*
- b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más los beneficios sociales legales).*
- c) Asignación de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$400,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas.”;*

**Que,** el artículo 94 de la normativa ibidem establece las licencias para el personal académico titular, señalando lo siguiente: “*Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional; (...);*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR** con modificaciones la **recomendación** Nro. **C-Doc-2025-040** acordada en sesión extraordinaria del martes 13 de mayo de 2025 por la **Comisión de Docencia**, contenida en el anexo (11 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0011-O**, del 13 de mayo de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2025-040.- Periodo Sabático de Alba Katherine Calles Procel, Ph.D., Profesora Titular Principal de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM.**

En relación con el Oficio Nro. ESPOL-FIMCM-2025-0150-O, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM), mediante el cual se solicita al Rectorado la autorización para que **Alba Katherine Calles Procel, Ph.D.**, Profesora Titular Principal a Tiempo Completo, se acoja a su Año Sabático desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301” y en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):

*1. “Se conoce el oficio s/ n, del 06 de mayo/ 2025, emitido por la Ph.D. Calles, Profesora Titular Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, quien solicita a la Unidad Académica Licencia con remuneración de Tiempo Completo, más los beneficios sociales legales correspondientes, para el otorgamiento del año sabático, conforme a la normativa vigente (Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL #2301), con el objetivo de fortalecer y proyectar mi labor académica y de gestión universitaria, mediante el desarrollo de capacitación especializada y estudios orientados a la innovación. El periodo de ejecución del año sabático es del 12 de mayo de 2025 al 12 de mayo de 2026.*

*El periodo de ejecución del año sabático es del 12 de mayo de 2025 al 12 de mayo de 2026.*

*La finalidad de esta solicitud es potenciar mi labor académica y de gestión universitaria,*

*Durante este periodo, desarrollaré actividades de formación y estudios vinculados a la internacionalización de la gestión y docencia en el ámbito de la sostenibilidad, en alineación con los ejes estratégicos de la ESPOL. Estas acciones están directamente relacionadas con mi labor docente en la Carrera de Acuicultura a nivel de grado. Adicionalmente, realizaré estudios para el desarrollo y adaptación de nuevas metodologías, así como la incorporación de enfoques innovadores y soluciones con potencial tecnológico, como parte de la dirección de trabajos de titulación en mi calidad de tutora en el programa de posgrado de la Maestría en Biociencias Aplicadas con mención en Biotecnología.*

*Cabe destacar que este año sabático contempla mi participación activa y coorganización de espacios de capacitación en red, a través del programa internacional "Sembrando Sostenibilidad" de la UNESCO, del cual soy Promotora. Este programa tiene como objetivo fortalecer las capacidades de conservación y restauración de manglares en América Latina y el Caribe, con énfasis en Ecuador y Perú, bajo el enfoque de reservas de biosfera. Esta iniciativa permitirá un intercambio académico con investigadores internacionales y una formación intensiva que fortalecerá las competencias científicas de nuestra comunidad universitaria.*

*El programa de capacitación internacional "Sembrando Sostenibilidad" comprende técnicas de restauración ecológica, salidas de campo, recopilación de datos y monitoreo, distribuidas en cuatro módulos: Servicios Ecosistémicos, Cambio Climático, Restauración Ecológica, Uso Sostenible y*



*Socioeconomía. Estos cursos facilitarán el intercambio de conocimientos basados tanto en el saber tradicional local como en fundamentos científicos. Además, empoderarán a las comunidades para comprender el valor de los manglares, fomentarán un sentido de responsabilidad hacia su conservación, contribuirán a reducir la presión sobre estos ecosistemas y promoverán prácticas sostenibles”.*

...

En relación con el oficio citado, se presenta el presupuesto correspondiente a los valores que se recibirán como parte del beneficio del Año Sabático, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, así como el cronograma de trabajo que se desarrollará durante el período comprendido entre el 12 de mayo de 2025 y el 12 de mayo de 2026.

2.- Mediante el Oficio Nro. ESPOL-FIMCM-2025-0150-O, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM), en el cual se solicita al Rectorado la autorización para que **Alba Katherine Calles Procel, Ph.D.**, Profesora Titular Principal a Tiempo Completo, se acoja a su Año Sabático desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, y cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, se consideren las siguientes ayudas económicas:

*Art. 15 Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el país recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:*

- a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o de trabajos de investigación si los hubiere, por un monto total de hasta tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000.00).*
- b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más los beneficios sociales legales).*
- c) Asignación de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$400,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas.”;*

Mediante Acta 006-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, los Miembros del Consejo de Unidad Académica FIMCM, resolvieron:

**“C.U.A. FIMCM-016-2025**, Consejo de la Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, resolvió, APROBAR la solicitud de Licencia de Año Sabática, desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, a favor de la Dra. Alba Calles Procel, profesor de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM).”.

3.- Se adjuntan las certificaciones correspondientes emitidas por la Unidad de Talento Humano de la ESPOL, mediante las cuales se corrobora que **Alba Katherine Calles Procel, Ph.D.**, portadora de la cédula de identidad No. 0914776042 se desempeña como PROFESOR TITULAR PRINCIPAL de la FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR desde el 15 de diciembre de 2011.

• Que, se ha desempeñado como PROFESOR TITULAR PRINCIPAL en la FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR de manera ininterrumpida los últimos 6 años.

• Que, de acuerdo a información reportada por Secretaría Administrativa, se constata que en los últimos 6 años no consta registro de resolución de sanción emitida por el Consejo Politécnico a nombre de CALLES PROCEL ALBA KATHERINE, Ph.D., con CI. 0914776042.

4.- Se adjunta la Certificación Presupuestaria (partida # 780206), emitida por Gerencia Financia, en la cual se certifica la disponibilidad de recursos suficientes en el ejercicio fiscal, por un monto total de \$3.400,00.

5.- Se adjunta Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0163-2025 y Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0346-2025, donde el Decanato de Investigación certifica que las actividades y proyectos propuestos por la Ph.D. Calles, se encuentran enmarcadas con las áreas prioritarias y son compatibles con las líneas de investigación vigentes de la ESPOL.

6.- Adicionalmente, se informa que este requerimiento de Año Sabático está aprobado en el Plan de Perfeccionamiento Académico 2023-2027 de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM), conforme a la Resolución Nro. 24-07-261, emitida por el Consejo Politécnico en la sesión realizada el 18 de junio de 2024.

***Con base en los antecedentes expuestos, el requerimiento de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM) y a lo establecido en el artículo 1 del “Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301”:***

**Art. 1.-** El presente Reglamento regula la concesión y goce del Período Sabático que otorga la ESPOL a sus profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de 6 años de labores ininterrumpidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Y en atención al informe No. ESPOL-DP-OFC-0166-2025 del 08 de mayo de 2025, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado donde indica que:

***Este Decanato recomienda, por su digno intermedio, al pleno de la Comisión de Docencia previa aprobación del Consejo Politécnico:***

***1.- Autorizar a Alba Katherine Calles Procel, Ph.D. a acogerse a su Año Sabático en Ecuador, durante el período comprendido entre el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026.***

***2.- Que, se aprueben los valores establecidos en el Art. 15 del “Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL Nro. 2301”.*** Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el país recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:

a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o de trabajos de investigación si los hubiere, por un monto total de hasta tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000.00).

c) Asignación de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$400.00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas.

**3.- Con respecto al literal b) del mencionado reglamento, el organismo competente deberá aprobar la licencia a favor de Alba Katherine Calles Procel, Ph.D., desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026.**

b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más los beneficios sociales legales).

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

**APROBAR** la realización del periodo sabático a favor de **Alba Katherine Calles Procel, Ph.D.,** y se otorguen las ayudas económicas establecidas en el **artículo 15 del Reglamento para Año Sabático de los Profesores e Investigadores Principales de la ESPOL, desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026;** la profesora Calles desarrollará un proyecto en conjunto con:

- Asociación de Cangrejeros y Pescadores Artesanales “21 de mayo”, comunidad Puerto Roma.
- Instituto Público de Investigaciones de Acuicultura y Pesca (IPIAP).
- Vrije Universiteit Brussel (VUB).

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la licencia con remuneración a favor de la **Ph.D. Alba Katherine Calles Procel**, portadora de la cédula de identidad No. 0914776042, profesora titular de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, durante el período sabático desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026.

**TERCERO: DISPONER** a la **Ph.D., Alba Katherine Calles Procel**, profesora Titular de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, que, una vez culminado el periodo sabático, deberá presentar ante el Consejo Politécnico un informe detallado de las actividades realizadas y los productos obtenidos, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS